



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 1 de diciembre de 2017

RES. OAyF N° 312/2017

VISTO:

El Expediente DCC N° 015/15-5 caratulado “D.C.C. s/ Contratación de Suscripciones 2015 – Rubinzal Culzoni S.A.” y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 134/2015 (fs. 96/97) se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 28/2015 tendiente a la contratación de las suscripciones a revistas de legislación, jurisprudencia, doctrina y a sistemas de información jurídica “on line” y se adjudicaron los renglones 1 a 8 de esa Contratación Directa a la firma Rubinzal Culzoni S.A. por el monto total de doscientos catorce mil novecientos diecisiete pesos (\$214.917,00) conforme la propuesta económica de fojas 53/71 y la Invitación a Cotizar de fojas 48/49.

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 833, retirada por la adjudicataria el 15 de mayo de 2015 (fs. 106/110).

Que como garantía de pago anticipado la adjudicataria presentó la Póliza de Seguro de Caución N° 743.801 -cuya copia fiel glosa a fojas 113/118- emitida por “Alba Compañía Argentina de Seguros S.A.” por la suma de doscientos catorce mil novecientos diecisiete pesos (\$214.917,00).

Que luego la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Carpeta de Tramitación de Pago N° 3676/07-2015 (cfr. Nota 170/2015 de fs. 148).

Que posteriormente, el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia, en su calidad de área técnica, informó que no restan prestaciones pendientes de ejecución por parte de la adjudicataria (cfr. Nota BJ N° 92/2017 de fs. 158 y Nota N° 41/2017 de fs. 155).

Que así las cosas, la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de la precitada garantía (cfr. Nota DGCC N° 593/2017 de fs. 162) y manifestó que no se registran reclamos pendientes de solución en esa Dirección General (fs. 175).

Que entonces tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen N° 7991/2017. Allí, luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos y el derecho aplicable concluyó que no existen obstáculos jurídicos para proceder a la devolución de la garantía propiciada en autos (fs. 168/169).

Que en este estado, puestas las actuaciones a resolver, habiendo tomado intervención la Dirección General de Programación y Administración Contable, el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia y la Dirección General de Compras y Contrataciones sin formular observaciones,

teniendo presente lo dictaminado por el órgano de asesoramiento jurídico de este Consejo, cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015 y toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, corresponderá a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución de la garantía de pago anticipado a la firma Rubinzal Culzoni S.A. constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 743.801 -cuya copia fiel obra fojas 113/118-, emitida por la firma “Alba Compañía Argentina de Seguros S.A.” por la suma de doscientos catorce mil novecientos diecisiete pesos (\$214.917,00).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias, de acuerdo con las previsiones de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014 y de la Resolución CM N° 231/2015;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°: Autorícese la devolución a la firma Rubinzal Culzoni S.A. de la garantía de pago anticipado constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 743.801 -cuya copia fiel obra fojas 113/118-, emitida por la firma “Alba Compañía Argentina de Seguros S.A.” por la suma de doscientos catorce mil novecientos diecisiete pesos (\$214.917,00). Ello, por los argumentos expuestos en los considerandos de este acto.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97.

Artículo 3°: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 4°: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional -y por su intermedio al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia- y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. OAyF N° 342 /2017

Dr. Alejandro Rabinovich
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A.